

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 028/2023

Cobija, Pando, 26 de abril de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; Ley N° 026 del Régimen Electoral; la solicitud de habilitación de Asambleísta por Territorio del Municipio de Puerto Rico de suplente como titular de la organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político Soberanía por los Pueblos (MAS – IPSP) en base a la renuncia de la ciudadana María Ramírez Ajno al cargo de Asambleísta Departamental por Territorio del Municipio de Puerto Rico Provincia Manuripi y sus antecedentes, demás instrumentos normativos y,

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

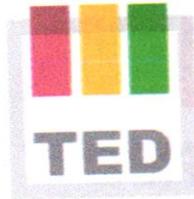
Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e

Resolución OEP/TEDP-SP N° 028/2023 Pág. 1 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 Barrio SEnac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el Art. 209 determina *"Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley"*.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

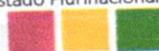
16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

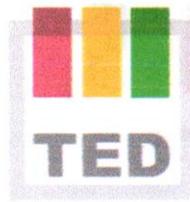
Que, de conformidad al artículo 6 numeral 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la obligación de resolver con eficiencia, eficacia, celeridad y probidad

Resolución OEP/TEDP-SP N° 028/2023 Pág. 2 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 Barrio SEnac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

todos los trámites administrativos, técnicos electorales y contencioso electorales de su conocimiento.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 expresa en el Art. 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su Art. 192 (Entrega de Credenciales). En el párrafo IV. En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de autoridades acreditadas, en el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregarán credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes.

Que, en la Ley del Régimen Electoral en el Art. 194. **(SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS)**. En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, **el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad**. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.

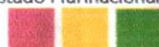
CONSIDERANDO:

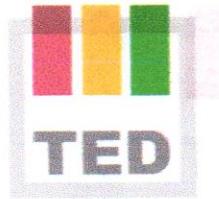
Que, el Informe Técnico OEP-TED-PDO-SC N° 03/2023 de fecha 25 de abril de 2023 de Secretaría de Cámara del TED-PANDO a.i., corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando la sustitución de autoridad legislativa departamental mediante Resolución expresa HABILITAR al Asambleísta Departamental por Territorio

Resolución OEP/TEDP-SP N° 028/2023 Pág. 3 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 Barrio SEnac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Suplente de acuerdo al credencial suplente presentado por el ciudadano Wily Ajnota Ramirez, con cedula de identidad N° 6056552, para asumir la TITULARIDAD, conforme a lo solicitado a través de la Organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP que acredita la renuncia expresa y voluntaria de la ciudadana María Ramírez Ajno, al cargo de Asambleísta Departamental por Territorio del Municipio de Puerto Rico Provincia Manuripi del departamento Pando y posterior conocimiento de la renuncia por parte del Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante Resolución OEP/TEDP-SP No. 027/2023 de fecha 20 de abril de 2023, en consecuencia, corresponde entregar CREDENCIAL a la autoridad sustituta correspondiente.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando OEP/TEDP/SP-O No. 017/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE en base a lo solicitado a través de la Organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP que acredita la renuncia expresa y voluntaria de la ciudadana María Ramírez Ajno al cargo de Asambleísta Departamental por Territorio del Municipio de Puerto Rico Provincia Manuripi del departamento Pando y sus antecedentes; e Informe Técnico OEP-TED-PDO-SC N° 03/2023 de fecha 25 de abril de 2023 de Secretaría de Cámara del TED-PANDO conforme establece la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR al ciudadano **WILY AJNOTA RAMIREZ** con cedula de identidad No. **6056552**, en el cargo de **Asambleísta Departamental por Territorio Titular del Municipio de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Departamento Pando** en representación de la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP ante la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, elaborar la Credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

TERCERO.- COMUNICAR formalmente la habilitación correspondiente al ciudadano WILY AJNOTA RAMIREZ, con cedula de identidad N° 6056552 y a la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP y a la Asamblea Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para fines legales consiguientes.

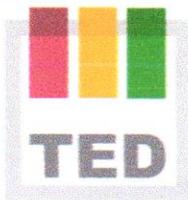
CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 028/2023 Pág. 4 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 Barrio SEnac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Moisés Díaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante mí

Abg. Adolfo Rodríguez Velasco
SECRETARÍA DE CAMERA A.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

